

TRÁMITE: Evaluación del Control de Calidad de Distribución del Producto Técnico a Servicios Eléctricos de Tarija S.A.(SETAR)-Subsistema Bermejo, por el periodo Mayo - Octubre 2008.

SÍNTESIS RESOLUTIVA: Disponer la aplicación de reducciones en la remuneración de SETAR-Subsistema Bermejo, emergente del proceso de evaluación del Control de Calidad de Distribución del Producto Técnico correspondiente al periodo Mayo – Octubre 2008.

VISTOS:

La nota GER.GRAL.938/11/08 de 28 de noviembre de 2008 con registro N° 9625, mediante la cual la distribuidora remitió a la ex Superintendencia de Electricidad información a efectos del Control de Calidad de Distribución del Producto Técnico, por el periodo Mayo - Octubre 2008; el Informe AE DOC N° 054/2010 de 22 de febrero de 2010 de la Dirección Regional de Control de Operaciones y Calidad relativo al análisis de la mencionada información, el Decreto DOC-25-10 de fecha 10 de marzo de 2010, la nota AE-620-DOC-44/2010 de fecha 22 de marzo de 2010, la nota GER.GRAL.218-04-10 recibida en la AE el 12 de abril de 2010 con código de registro 3124, el Decreto DOC-66-10 de fecha 20 de abril de 2010, la nota de subsanación GER.GRAL.248-04-10 recibida el 27 de abril de 2010 y registrada en la AE con código 3662 y Decreto DOC-88-10 de 05 de mayo de 2010, el Informe AE DOC N° 209/2010 de fecha 17 de mayo de 2010 emitido por la Dirección Regional de Control de Operaciones y Calidad, todo lo que convino ver, tener presente y:

CONSIDERANDO: (Antecedentes)

Que mediante nota GER.GRAL.938/11/08 con registro en la ex Superintendencia N° 9625, de 28 de noviembre de 2008, SETAR remitió la información del Control de Calidad de Distribución del Producto Técnico del Subsistema Bermejo de acuerdo al siguiente detalle:

- En forma impresa:
 - Resumen Ejecutivo.
 - Resultados de la evaluación.
- En medio Magnético, disco compacto conteniendo:
 - Bases de datos de relevamiento de información.
 - Archivos fuente de los puntos de control medidos.

Que la referida información fue evaluada por la Dirección Regional de Control de Operaciones y Calidad, a través del Informe AE DOC N° 054/2010 de 22 de febrero de 2010 el cual concluyó lo siguiente:

- *"La información relevada por SETAR - Subsistema Bermejo no tiene observaciones en la entrega de la información correspondiente a las bases de datos."*
- *"La información relevada por SETAR - Subsistema Bermejo no tiene observaciones de formato de la información entregada."*
- *"La información relevada por SETAR - Subsistema Bermejo tiene observaciones de contenido, mismas que se encuentran especificadas en el numeral 2.2 del presente informe, las que deben ser resueltas o justificadas por SETAR - Subsistema Bermejo en cumplimiento a las obligaciones y requerimientos que establece la Metodología."*

- *“La información relevada por SETAR - Subsistema Bermejo tiene observaciones en la entrega de la información correspondiente al archivo fuente de la remediación del punto de control con Nro. de Cuenta 1845.”*
- *“SETAR - Subsistema Bermejo deberá asegurarse de ajustar sus procedimientos y subsanar las observaciones detalladas en el presente informe.”*

Que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE) emitió el Decreto DOC-25-10 de fecha 10 de marzo de 2010, el cual junto con el informe referido en el anterior párrafo fue notificado a SETAR, mediante la nota AE-620-DOC-44/2010 de fecha 22 de marzo de 2010, a fin de que presente sus correspondientes descargos.

Que SETAR presentó la nota GER.GRAL.218-04-10 recibida en la AE el 12 de abril de 2010 con código de registro 3124, mediante la cual remite los descargos correspondientes al informe AE DOC N° 054/2010 de 22 de febrero de 2010.

Que ante la presentación de la nota referida en el párrafo anterior, se emite el Decreto DOC-66-10 de fecha 20 de abril de 2010 por el cual se hacen observaciones en cumplimiento a la normativa administrativa procesal, a través del cual la AE requirió a la empresa que subsane acreditación de la representación legal, conforme a la normativa vigente.

Que estas subsanaciones fueron cumplidas por SETAR-Subsistema Bermejo mediante la nota GER.GRAL.248-04-10 recibida el 27 de abril de 2010 y registrada en la AE con código 3662, adjuntando Testimonio de Poder N° 43/2009 de 01 de julio de 2009 otorgado por ante Notario de Gobierno de la Prefectura del Departamento de Tarija. En consecuencia la AE emitió el Decreto DOC-88-10 de 05 de mayo de 2010, por el cual se pronuncia el apersonamiento y se ordena el informe correspondiente a los descargos de la distribuidora.

Que la Dirección Regional de Control de Operaciones y Calidad, realiza la valoración de los descargos presentados por SETAR-Subsistema Bermejo, la misma que se encuentra contenida en el Informe AE DOC N° 209/2010 de 17 de mayo de 2010.

CONSIDERANDO: (Fundamentación legal)

Que el Artículo 3 de la Ley de Electricidad, Ley N° 1604 de 21 de diciembre de 1994, determina los principios que deben regir a las actividades relacionadas con la Industria Eléctrica, entre los que se encuentra el principio de calidad que, de conformidad al inciso c) del señalado Artículo, obliga a observar los requisitos técnicos que establezcan los Reglamentos.

Que la “Metodología de Medición y Control de la Calidad de Distribución para las Empresas y Cooperativas con Contrato de Adecuación” (Metodología) fue aprobada mediante Resolución SSDE N° 204/2006 de fecha 01 de agosto de 2006 y posteriormente modificada con Resolución SSDE N° 017/2008 de 25 de enero de 2008, ambas emitidas por la ex Superintendencia de Electricidad.



Que el Decreto Supremo N° 28190 de 27 de mayo de 2005, establece el procedimiento específico que se aplicará para las reducciones de las remuneraciones del Distribuidor, el que, en el Artículo 2, estipula el procedimiento a seguir cuando se compruebe el incumplimiento del Distribuidor a los niveles de calidad de servicio, pondrá en conocimiento del hecho y lo emplazará para que en el término de veinte (20) días hábiles administrativos, presente todas las circunstancias de hecho y de derecho que correspondan a su descargo, consiguientemente, de acuerdo a esta disposición legal, el ente regulador resolverá el incumplimiento a los niveles de calidad de servicio dentro del plazo de veinticinco (25) días hábiles administrativos subsiguientes a la presentación de los descargos.

Que de la recién citada Norma Legal, simplemente se toman los plazos establecidos en el procedimiento de control de calidad de distribución de electricidad, cuya aplicación en analogía se justifica a los efectos procedimentales de cómputo de términos, ya que es la "Metodología" la norma aplicable a la evaluación de las empresas bajo contrato de Adecuación.

Que en el punto 1 del Capítulo 1 de la "Metodología" establece que *"La empresa o cooperativa que cuenta con Contrato de Adecuación, tiene la responsabilidad de prestar el Servicio de Suministro de Electricidad, a los consumidores ubicados en su Área de Operación en el nivel de calidad establecido en el presente documento"*.

Que en el mismo capítulo 1, el punto cuatro, de la citada "Metodología", determina que *"Las reducciones en la remuneración de la empresa o cooperativa se deben a dos causas: por incumplimiento a las obligaciones y requerimientos que establece el presente documento; y por, desviaciones a los límites admisibles fijados para todos los indicadores de control."*

Que así mismo determina las cuatro etapas de implementación, estableciendo que la *"Etapa de Transición: regirá a partir de la etapa de prueba y tendrá una duración de 2 años. Durante esta etapa, se exigirá el cumplimiento del nivel de calidad fijado para esta etapa; asimismo se permitirá a la empresa o cooperativa adecuar sus instalaciones para cumplir con las exigencias de calidad que se aplicarán en la etapa de régimen."*

Que la "Metodología" en su Capítulo 4 establece La Medición y Control del Servicio Comercial, aplicable al presente caso, servicio comercial que es objeto de evaluación.

CONSIDERANDO: (Aspectos expuestos por SETAR-Subsistema Bermejo)

Que el Informe AE DOC N° 209/2010 de 17 de mayo de 2010, con la finalidad de hacer la respectiva valoración, toma en cuenta los descargos presentados por SETAR-Subsistema Bermejo, los mismos que se los detallan de la siguiente manera:

"SETAR - Subsistema Bermejo, presentó los siguientes descargos:"

- *"En forma impresa:"*
 - *"Nota de presentación."*
- *"En medio magnético:"*
 - *"Archivo fuente del punto de control observado."*
 - *"Listado de consumidores observados."*

"En lo referido a las observaciones planteadas en el informe AE DOC 054/2010:"

"1. Observaciones de Contenido de la Información"

N°	Observaciones	Descargos
1	<ul style="list-style-type: none"> 785 Consumidores Con Error en <NRO. CUENTA>: Ejemplos 1005, 1017, 1026. (*) 	<p>SETAR - Subsistema Bermejo presentó el listado de consumidores observados y argumenta lo siguiente:</p> <p>"Los 785 consumidores con error en <NRO. CUENTA> corresponde a los usuarios suspendidos por cortes temporales solicitados por el usuario (CT), cortes por varias veces (CX), corte por tercera vez (C2), corte por segunda vez (C1), corte suspendido por consumo mínimo (o consumo caro), a solicitud del usuario (CS), corte por primera vez (CO) y corte por mora (CM).</p> <p>Los 785 consumidores están registrados en la base de datos del CENTINELA y no así en la tabla de facturación, a estos usuarios observados no se los puede dar de baja de la base de datos del CENTINELA debido a que en cualquier momento pueden solucionar sus cuentas pendientes y volver a ser habilitados nuevamente"</p>

"2. Observación: SETAR - Subsistema Bermejo, no entregó el archivo fuente correspondiente a la remediación del punto de control con Nro. de Cuenta 1845"

"SETAR - Subsistema Bermejo, presentó el archivo fuente de la remediación correspondiente al punto de control observado, argumentando lo siguiente:"

"Revisados todos los archivos y carpetas en la PC concierne al semestre T1: Mayo/2008 - Octubre/2008 no se encontró el archivo binario correspondiente a la remediación del consumidor de baja tensión....."

Adjunto mediciones del punto de control actuales en el centro de transformación con nombres de archivo BJNT8801 y consumidor en baja BJV8801 (acometida del usuario Aparicio Baldomero N° de cuenta 1485) y archivos observados".

CONSIDERANDO: (Análisis)

Que la Dirección Regional de Control de Operaciones y Calidad, valora los descargos presentados por SETAR-Subsistema Bermejo, por lo que emite Informe AE DOC N° 209/2010 de 17 de mayo de 2010, realizando el siguiente análisis:

1. "Observaciones de Contenido de la Información"
"Se verificó que el listado de consumidores "suspendidos por cortes por diferentes motivos" presentado por SETAR - Subsistema Bermejo, coincide con el listado de consumidores observados en el informe AE DOC 054/2010; por tanto el argumento presentado por SETAR - Subsistema Bermejo, es válido y no corresponde la aplicación de reducciones en su remuneración por mal relevamiento de información."
2. "Observación: SETAR - Subsistema Bermejo, no entregó el archivo fuente correspondiente a la remediación del punto de control con Nro. de Cuenta 1845"
"Presentado el archivo fuente correspondiente al punto de control observado, se realizó el cálculo de reducciones por desviaciones a los niveles de calidad del Producto Técnico, obteniéndose los siguientes resultados:"

Consumidor	Consumidor	Prp. (días)	Desv. (días)	Reducción (\$US)
68E13	SALINAS ROGER JESÚS	3.86	3.02	540.99
Total Reducción:				695.32



La Paz, 20 de mayo de 2010

Que el Informe AE DOC N° 209/2010 de 17 de mayo de 2010, concluye:

- "SETAR - Subsistema Bermejo subsanó, las observaciones presentadas en el numeral 2.2 del informe AE DOC 054/2010; por consiguiente, no corresponde la aplicación de reducciones en su remuneración por mal relevamiento de información."
- "Existe 1 (un) punto de control con desviaciones a los niveles de calidad del Producto Técnico. Subsana la observación al punto de control, la reducción total a aplicarse es de \$us 695.32 (seiscientos noventa y cinco 32/100 dólares americanos)."
- "SETAR - Subsistema Bermejo debe crear una Cuenta Contable de Acumulación, registrar en la misma las reducciones determinadas y acreditar ante la Autoridad de Electricidad su cumplimiento en el plazo de 7 días hábiles de recibida la notificación."

CONSIDERANDO: (Conclusiones)

Que por todo lo expuesto, en mérito a las consideraciones y conclusiones del Informe AE DOC N° 209/2010 de 17 de mayo de 2010 emitido por la Dirección Regional de Control de Operaciones y Calidad, en tanto la distribuidora subsanó las observaciones contenidas en el Informe AE DOC N° 054/2010 de 22 de febrero de 2010, en lo referido al contenido de la información, no corresponde la aplicación de reducciones en su remuneración por mal relevamiento de información; sin embargo al existir un punto de control con desviaciones en los niveles de calidad, de conformidad a lo establecido en la Metodología se concluye que corresponde que el Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad, deberá disponer la aplicación de reducciones en la remuneración de la distribuidora alcanzando el monto de \$us. 695.32 (seiscientos noventa y cinco 32/100 dólares americanos), emergente del proceso de Evaluación de la Calidad de Distribución del Producto Técnico correspondiente a SETAR-Subsistema Bermejo, por el periodo Mayo - Octubre 2008.

Que en consecuencia, SETAR-Subsistema Bermejo debe crear una Cuenta Contable de Acumulación, a efecto de registrar en la misma las reducciones determinadas y acreditar ante la Autoridad de Electricidad el cumplimiento en el plazo de 7 días hábiles de recibida la notificación.

CONSIDERANDO: (Competencia de la AFyCSE)

Que el Artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, dispuso entre otros, la extinción de la Superintendencia de Electricidad, en el plazo de sesenta (60) días y estableció que las competencias y atribuciones de la misma serían asumidas por los Ministerios correspondientes o por una nueva entidad a crearse por norma expresa. En tal sentido, se aprobó el Decreto Supremo N° 0071 de 07 de mayo de 2009, el cual, en el Artículo 3 determina la creación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad - AE, estableciendo que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de las ex Superintendencias Sectoriales serán asumidas por las Autoridades de Fiscalización y Control Social en lo que no contravenga a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, por lo que, siendo que las normas expuestas no contradicen la Carta Magna, corresponde su aplicación al presente caso de análisis.



POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad, en atención a las consideraciones del Informe AE DOC N° 209/2010 de 17 de mayo de 2010, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por las disposiciones legales vigentes,

RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer la aplicación de reducciones en la remuneración de Servicios Eléctricos de Tarija S.A.(SETAR)-Subsistema Bermejo, emergente del proceso de Evaluación de la Calidad de Distribución del Producto Técnico al periodo Mayo - Octubre 2008, por desviaciones a los límites admisibles fijados para todos los indicadores de control, que alcanza un monto de \$us. 695.32 (seiscientos noventa y cinco 32/100 dólares americanos), que deberán ser restituidas conforme señala la Metodología.

SEGUNDO.- Instruir a SETAR-Subsistema Bermejo a la apertura de una Cuenta Contable de Acumulación a efecto de registrar las reducciones establecidas en la presente resolución, para lo cual se le otorga el plazo de 7 (siete) días hábiles administrativos, computables a partir de la notificación con la presente Resolución, para acreditar su cumplimiento ante la AE.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Nelson Caballero Vargas
DIRECTOR EJECUTIVO

Es conforme:

Erika Luna Violel
DIRECTORA LEGAL a.i.